

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 57

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

-Para conocimiento del personal-

La Plata, martes 25 de agosto de 2026.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Dir. Gral. Técnica y Legal:

Gabriela Luciana QUINTEROS

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2026-2076-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO BAJA OBLIGATORIA POR INCAPACIDAD FÍSICA.
- * [RESO-2026-2091-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO PASES A SITUACIÓN DE RETIRO ACTIVO VOLUNTARIO.
- * [RESO-2026-2093-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD VIAL.
- * [RESO-2026-2103-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO (ANEXO I) Y DESIGNANDO (ANEXO II) CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL.
- * [RESO-2026-2114-GDEBA-MSGP](#), ELEVANDO, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUBJEFATURA DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD REGIÓN ATLÁNTICA I, JEFATURA DE POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL CHASCOMÚS, ESTACIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD COMUNAL CHASCOMÚS, EL PUESTO DE VIGILANCIA LOMAS ALTAS AL RANGO ORGÁNICO DE DESTACAMENTO CLASE “B”, EL QUE PASARÁ A DENOMINARSE DESTACAMENTO LOMAS ALTAS.
- * [RESO-2026-939-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECTIFICANDO EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-392-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026.
- * [RESO-2026-940-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-941-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026.
- * [RESO-2026-131-GDEBA-APVDMSGP](#), DEJANDO EN SUSPENSO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA AL CLUB QUILMES DE TRES ARROYOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° RESO-2026-107-GDEBA-APVDMSGP.
- * [RESO-2026-132-GDEBA-APVDMSGP](#), DEJANDO EN SUSPENSO LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISPUESTA MEDIANTE NOTA N° NO-2026-21773710-GDEBA-DFOYCEDSSMSGP DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2026 RESPECTO DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FLORENCIO VARELA.
- * [RESO-2026-135-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE PÚBLICO PARA EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA EMILIA DURANTE LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE OFICIE COMO LOCAL, LOS CUALES SE DISPUTARÁN A PUERTAS CERRADAS Y SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
- * [RESO-2026-136-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE PÚBLICO POR UN TOTAL DE SEIS (6) FECHAS CONSECUTIVAS PARA EL PRIMER EQUIPO DEL CLUB ATLÉTICO VILLA GESELL, LAS CUALES SE COMPUTARÁN EN TRES (3) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB OFICIE COMO LOCAL Y SE DISPUTARÁN A PUERTAS CERRADAS, SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
- * [RESO-2026-137-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE PÚBLICO POR UN TOTAL DE CUATRO (4) FECHAS CONSECUTIVAS PARA EL PRIMER EQUIPO DEL CLUB SAN VICENTE DE PINAMAR, LAS CUALES SE COMPUTARÁN EN DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB OFICIE COMO LOCAL Y SE DISPUTARÁN A PUERTAS CERRADAS, SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
- * [RESO-2026-138-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO AL CLUB DE REGATAS SAN NICOLÁS, QUE EL PRÓXIMO ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO EN EL QUE EL CLUB OFICIE COMO LOCAL, SE DISPUTE A PUERTAS CERRADAS, SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
- * [RESO-2026-139-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA, Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [DISPO-2026-28-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ESTABLECIENDO LA CONSTANCIA DE HABILITACIÓN COMO VIGILADOR DE SEGURIDAD PRIVADA COMO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO DESTINADO A ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY N° 12.297, EL DECRETO N° 1897/02 Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
- * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2076-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: Baja Obligatoria por Incapacidad Física - MANCINI, Martín Leonardo.

VISTO el expediente EX-2026-25467157-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la baja obligatoria por incapacidad física del Subteniente del Subescalafón General Martín Leonardo MANCINI, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos dictaminó, con fecha 2 de julio de 2026, que el agente MANCINI presenta una incapacidad total y permanente del sesenta y ocho por ciento (68%) para las tareas policiales, adquirida durante la relación de dependencia e imputable al servicio según Resoluciones N° 3.036/24 y N° 678/23;

Que, mediante el dictado de las citadas Resoluciones, se declaró que las lesiones y la enfermedad sufridas por el agente con fecha 16 de diciembre de 2023 y 28 de abril de 2021, respectivamente, resultan imputables al servicio y se enmarcan en las previsiones del artículo 339 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09;

Que el agente registra menos de veinticinco (25) años de antigüedad en la Institución;

Que, consecuentemente, corresponde disponer la baja obligatoria por incapacidad física del Subteniente del Subescalafón General MANCINI, conforme lo establecido en los artículos 61 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 147 -primera parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer la baja obligatoria por incapacidad física, a partir del dictado de la presente, del Subteniente del Subescalafón General Martín Leonardo MANCINI (DNI 29.638.781 - Clase 1982), Legajo N° 186.585, en los términos de los artículos 61 de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 147 - primera parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Requerir al Subteniente del Subescalafón General Martín Leonardo MANCINI (DNI 29.638.781 - Clase 1982), Legajo N° 186.585, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Liquidación de Haberes, a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros, y pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.08.14 12:58:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2091-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: Retiro Activo Voluntario - BOF, Gustavo Alfredo y otros/as.

VISTO el expediente EX-2026-24105637-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y sus expedientes vinculados, mediante los cuales tramitan las solicitudes de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires de pase a situación de retiro activo voluntario, y

CONSIDERANDO:

Que los agentes individualizados en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto, reúnen los requisitos para obtener el pase a situación de retiro, conforme lo previsto en los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 25 inciso a) y 61 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-;

Que ha tomado intervención la Dirección de Personal - Regímenes Policiales;

Que el Jefe de Policía ha otorgado su aval respecto de las solicitudes de retiro activo voluntario en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar, a partir de la notificación, el pase a situación de retiro activo voluntario del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2026-25325990-GDEBA-DPRPMSGP), que forma parte integrante de la presente, en los términos de los artículos 57 y 58 inciso 2) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 25 inciso a) y 61 de la Ley N° 13.236 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 2°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros y a la Dirección de Liquidación de Haberes, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.08.14 12:59:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-25325990-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO ÚNICO. Retiro Activo Voluntario Completo - BOF, Gustavo Alfredo y Otros/as.

ANEXO ÚNICO

COMISARIO INSPECTOR DEL SUBESCALAFÓN TÉCNICO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
1	BOF GUSTAVO ALFREDO	21968903	023416	EX-2026-24105637- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
2	VALENTI SILVIA CATALINA	21519304	022648	EX-2026-23165324- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

SUBCOMISARIO DEL SUBESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
3	SUAREZ SILVINA ANDREA	23618030	144477	EX-2026-23928420- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

MAYOR DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
4	ABDALA GUSTAVO ARIEL	22494018	144004	EX-2026-24212272- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
5	AMICO CARLOS ROBERTO	17429372	144096	EX-2026-23154661 - -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
6	BORRAZ MIGUEL ALBERTO	21790422	137749	EX-2026-24212059- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
7	CABRERA JORGE	16727923	145184	EX-2026-23593086- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
8	CRUZ ARNALDO EDGARDO	23425878	144000	EX-2026-23600596- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
9	ENRIQUEZ OMAR ARCENIO	17833704	144309	EX-2026-24212344- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
10	GOMEZ CARLOS FRANCISCO	22406008	140093	EX-2026-22895330- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
11	HANNI JUAN JOSE	21786570	144769	EX-2026-23106338- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
12	LAJOS DANIEL FRANCISCO	16573534	144966	EX-2026-23985674- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
13	LEYES JORGE HECTOR	17236154	145052	EX-2026-23446889- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
14	MARECO MARCELO LEOPOLDO DAVID	22203638	144901	EX-2026-23104893- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
15	MIRANDA CLAUDIO ARIEL	23481303	145024	EX-2026-23199710- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Boletín Informativo N° 57

La Plata, martes 25 de agosto de 2026.

16	MOREYRA RUBEN ORLANDO	17710480	144816	EX-2026-23738930- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
17	PAZ MARCOS GASTON	22614771	144958	EX-2026-23261798- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
18	PERALTA ANIBAL ROBERTO	17551080	141933	EX-2026-23186210- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
19	PERALTA FABIAN ORLANDO	20478256	142257	EX-2026-22817838- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
20	PETIT OSCAR ADRIAN	18336457	144656	EX-2026-23593737- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
21	ROJAS LUIS OSCAR	23360766	144523	EX-2026-23186411 - -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
22	SUAREZ JUAN RAMON	21133251	144045	EX-2026-24131690- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
23	VEGA HECTOR ANTONIO	16110248	144743	EX-2026-24140644- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

CAPITÁN DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
24	FERNANDEZ JOSE LUIS	22075470	143952	EX-2026-22283467- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
25	HERMOSO GUILLERMO OSVALDO	22200464	143963	EX-2026-23623689- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
26	HERNANDEZ JORGE OMAR	22121653	144153	EX-2026-23284707- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
27	LANDRIEL GUSTAVO SERGIO	21890107	144167	EX-2026-19904476- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP
28	SUCUNZA MIGUEL ANGEL	21161118	144632	EX-2026-23970127- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN GENERAL

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
29	LAREDO NESTOR FABIAN	18441224	129695	EX-2026-23813490- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

TENIENTE PRIMERO DEL SUBESCALAFÓN SERVICIOS GENERALES

Orden	Apellido y Nombres	DNI	Legajo	Expediente
30	LO GRASSO JUAN CARLOS	22210546	144620	EX-2026-23788609- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.07.20 10:19:49 -0300'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2093-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: Designación - NAVARRO, Pablo Nicolás y otros/as.

VISTO los expedientes EX-2026-21909347-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-19762232-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-22446230-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-18691902-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-23458408-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-24663615-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-15187115-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, EX-2026-23624247-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2025-21736116-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Vial, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en el marco de las Resoluciones N° 2.500/07, N° 2.803/07, N° 111/09 y N° 1.421/15;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostradas por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2026-25943281-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Vial, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2026-25943290-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección de Liquidación de Haberes y pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.08.14 13:00:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-25943281-GDEBA-DPRPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO I. Designación - NAVARRO, Pablo Nicolás y otros/as.

ANEXO I

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Héctor Eduardo QUAINI (DNI 22.555.116 - Clase 1971), Legajo N° 22.017, a quien se le limita a partir del 1° de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefe Departamento Zona Operativa Vial I La Plata, dispuesta mediante Resolución N° 2.763/24.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Roque Oscar FERNANDEZ (DNI 22.801.552 - Clase 1972), Legajo N° 22.298, a quien se le limita a partir del 6 de octubre de 2025, la designación en el cargo de Supervisor Servicios Viales X La Costa (Dirección Operativa y Coordinación Vial), dispuesta mediante Resolución N° 43/25.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Julio César VALLEZ (DNI 26.209.226 - Clase 1978), Legajo N° 24.693, a quien se le limita a partir del 18 de febrero de 2026, la designación en el cargo de Supervisor Servicios Viales I La Plata (Dirección Operativa y Coordinación Vial), dispuesta mediante Resolución N° 1.612/25.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Mauro Nicolás VIZGARRA (DNI 29.565.399 - Clase 1982), Legajo N° 26.538, a quien se le limita a partir del 3 de marzo de 2026, la designación en el cargo de Jefe División Comando de Patrullas (CP) Morón, dispuesta mediante Resolución N° 752/25.

Comisaria del Subescalafón Comando Bárbara Carolina LOPEZ (DNI 27.565.254 - Clase 1979), Legajo N° 715, a quien se le limita a partir del 30 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefa Destacamento Vial Samborombón (Departamento Zona Operativa Vial I La Plata), dispuesta mediante Resolución N° 1.796/23.

Subcomisario del Subescalafón Comando Guillermo Fabricio ARRAYAGO (DNI 31.534.945 - Clase 1985), Legajo N° 165.300, a quien se le limita a partir del 30 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefe Destacamento Vial Coronel Brandsen Clase "A" (Departamento Zona Operativa Vial I La Plata), dispuesta mediante Resolución N° 368/21.

Subcomisario del Subescalafón Comando Sebastián Gilberto RAMIREZ (DNI 31.790.892 - Clase 1985), Legajo N° 164.928, a quien se le limita a partir del 11 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefe Escuadrón Cóndor (Departamento Central Motorizada Vial), dispuesta mediante Resolución N° 2.143/24.

Oficial Principal del Subescalafón Comando Mónica Jimena GARCIA RIVERA (DNI 18.853.979 - Clase 1977), Legajo N° 176.909, a quien se le limita a partir del 25 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefa de Comisaría de la Mujer y la Familia San Vicente (Estación de Policía Departamental de Seguridad San Vicente "Clase C"), dispuesta mediante Resolución N° 2.585/25.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.07.23 19:20:36 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-25943290-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO II. Designación - NAVARRO, Pablo Nicolás y otros/as.

ANEXO II

DIRECTOR OPERATIVO Y COORDINACIÓN VIAL

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Pablo Nicolás NAVARRO (DNI 26.718.543 - Clase 1978), Legajo N° 23.191.

JEFE DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL I LA PLATA

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Diego Daniel MEDINA (DNI 31.781.918 - Clase 1985), Legajo N° 27.025.

JEFE DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL X LA COSTA

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Mauro Nicolás VIZGARRA (DNI 29.565.399 - Clase 1982), Legajo N° 26.538.

SUPERVISOR SERVICIOS VIALES X LA COSTA (DIRECCIÓN OPERATIVA Y COORDINACIÓN VIAL)

Comisario del Subescalafón Comando Guillermo Daniel BENITES (DNI 26.832.693 - Clase 1978), Legajo N° 24.800.

JEFE ESCUADRÓN CÓNDOR (DEPARTAMENTO CENTRAL MOTORIZADA VIAL)

Comisario del Subescalafón Comando Christian Walter COLMAN CANTEROS (DNI 25.606.993 - Clase 1977), Legajo N° 164.717.

SUPERVISOR SERVICIOS VIALES I LA PLATA (DIRECCIÓN OPERATIVA Y COORDINACIÓN VIAL)

Subcomisario del Subescalafón Comando Guillermo Fabricio ARRAYAGO (DNI 31.534.945 - Clase 1985), Legajo N° 165.300.

JEFA DESTACAMENTO VIAL LOBOS CLASE "B" (DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL I LA PLATA)

Oficial Principal del Subescalafón Comando Pamela Yesica FREDES (DNI 33.479.995 - Clase 1988), Legajo N° 177.214.

JEFA DESTACAMENTO VIAL SAMBOROMBÓN CLASE "A" (DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL I LA PLATA)

Oficial Principal del Subescalafón Comando Mónica Jimena GARCIA RIVERA (DNI 18.853.979 - Clase 1977), Legajo N° 176.909.

JEFA DESTACAMENTO VIAL GORCHS CLASE “C” (DEPARTAMENTO ZONA OPERATIVA VIAL I LA PLATA)

Oficial Principal del Subescalafón Comando Romina Soledad MOLINA (DNI 33.405.638 - Clase 1987), Legajo N° 174.962.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.07.23 19:20:45 -0300'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2103-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: Designación - IGLESIAS, Walter Daniel y otros/as.

VISTO el expediente EX-2026-25717580-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la designación de personal policial en el ámbito de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO I, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, se propicia la designación de personal policial en los cargos que se indican en el ANEXO II, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que los cargos en cuestión se encuentran previstos en el marco de las Resoluciones N° 1.570/17, N° 341/20 y N° 2.890/22;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostradas por el personal policial para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando las designaciones en trámite;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO I (IF-2026-26890506-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del dictado de la presente, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, en los cargos que en cada caso se especifica, al personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO II (IF-2026-27527272-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 3º. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Dirección de Liquidación de Haberes y pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.08.14 13:01:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-26890506-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 31 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO I. Designación - IGLESIAS, Walter Daniel y otros/as.

ANEXO I

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Walter Daniel IGLESIAS (DNI 26.708.967 - Clase 1978), Legajo N° 26.977, a quien se le limita a partir del 30 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefe División Escuela de Policía "Juan Vucetich" Sede Descentralizada Ramallo (Superintendencia de Institutos de Formación Policial), dispuesta mediante Resolución N° 1.377/25.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Ariel CAÑETE (DNI 28.862.790 - Clase 1981), Legajo N° 25.080, a quien se le limita a partir del 30 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefe División Escuela de Policía "Juan Vucetich" Sede Descentralizada Ezeiza (Superintendencia de Institutos de Formación Policial), dispuesta mediante Resolución N° 557/24.

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Federico Andrés BARRIOS (DNI 29.371.279 - Clase 1982), Legajo N° 25.059, a quien se le limita a partir del 30 de junio de 2026, la designación en el cargo de Subdirector Escuela de Policía "Juan Vucetich", dispuesta mediante Resolución N° 1.377/25.

Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Natalia Lorena PEPPE (DNI 25.270.283 - Clase 1976), legajo N° 24.986, a quien se le limita a partir del 30 de junio de 2026, la designación en el cargo de Segundo Jefe División Escuela de Policía "Juan Vucetich" Sede Descentralizada La Costa, dispuesta mediante Resolución N° 643/18.

Subcomisario del Subescalafón Comando Julián Gregorio TRICCO (DNI 28.968.181 - Clase 1981), Legajo N° 175.511, a quien se le limita a partir del 22 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefe Sección Centro de Entrenamiento Sede Descentralizada Rafael Obligado (División Supervisión de Centros de Entrenamiento III), dispuesta mediante Resolución N° 1.206/24.

Subcomisaria del Subescalafón Comando Gisela Lujan PRADO (DNI 29.147.419 - Clase 1982), Legajo N° 164.544, a quien se le limita a partir del 22 de junio de 2026, la designación en el cargo de Jefa Sección Centro de Entrenamiento Sede Descentralizada Junín (División Supervisión Centros de Entrenamiento IV), dispuesta mediante Resolución N° 2.475/23.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.07.31 19:38:11 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-27527272-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO II. Designación - IGLESIAS, Walter Daniel y otros/as.

ANEXO II

DIRECTOR ESCUELA DE POLICÍA "JUAN VUCETICH"

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Walter Daniel IGLESIAS (DNI 26.708.967 - Clase 1978), Legajo N° 26.977.

SUBDIRECTOR ESCUELA DE POLICÍA "JUAN VUCETICH"

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Ariel CAÑETE (DNI 28.862.790 - Clase 1981), Legajo N° 25.080.

JEFA DEPARTAMENTO FORMATIVO DE ESTRATEGIAS POLICIALES DE PROXIMIDAD

Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Valeria Soledad SUVIA (DNI 31.345.518 - Clase 1985), Legajo N° 27.119.

JEFE DIVISIÓN ESCUELA DE POLICÍA “JUAN VUCETICH” SEDE DESCENTRALIZADA RAMALLO (SUPERINTENDENCIA DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL)

Comisario Inspector del Subescalafón Comando Federico Andrés BARRIOS (DNI 29.371.279 – Clase 1982), Legajo N° 25.059.

JEFA DIVISIÓN ESCUELA DE POLICÍA “JUAN VUCETICH” SEDE DESCENTRALIZADA EZEIZA (SUPERINTENDENCIA DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL)

Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Natalia Silvina GRYGIEL (DNI 30.210.635 - Clase 1983), Legajo N° 27.338.

JEFA DIVISIÓN ESCUELA DE POLICÍA “JUAN VUCETICH” SEDE DESCENTRALIZADA LA COSTA (SUPERINTENDENCIA DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL)

Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Natalia Lorena PEPPE (DNI 25.270.283 - Clase 1976), Legajo N° 24.986.

JEFA DIVISIÓN SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ENTRENAMIENTO (III) (DIRECCIÓN CENTROS DE ENTRENAMIENTO)

Comisaria Inspectora del Subescalafón Comando Myrian Edith COSENTINO (DNI 26.398.807 - Clase 1977), Legajo N° 26.515.

JEFA SECCIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO SEDE DESCENTRALIZADA RAFAEL OBLIGADO (DIVISIÓN SUPERVISIÓN CENTROS DE ENTRENAMIENTO III)

Subcomisaria del Subescalafón Comando Mariana Mabel CASTAÑAREZ (DNI 28.894.813 - Clase 1981), Legajo N° 167.974.

JEFE SECCIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO SEDE DESCENTRALIZADA JUNÍN (DIVISIÓN SUPERVISIÓN CENTROS DE ENTRENAMIENTO IV)

Subcomisario del Subescalafón Comando Julián Gregorio TRICCO (DNI 28.968.181 - Clase 1981), Legajo N° 175.511.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.08.06 10:35:20 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2114-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: Destacamento partido de Chascomús.

VISTO el EX-2025-36664887-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la elevación del Puesto de Vigilancia Lomas Altas al rango orgánico de Destacamento “Clase B”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, organizó a las distintas Policías en áreas, comprendiendo en una de éstas a las Policías de Seguridad (artículo 2° inciso 1°);

Que, además, la citada Ley establece que el Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente, con la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento (artículo 4°);

Que la Resolución N° 1.366/11 y sus modificatorias aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la entonces Superintendencia de Coordinación Operativa, estableciendo su estructura organizativa, aplicable parcialmente a la Subjefatura de Policía, previendo el cargo F.39 “Jefe Destacamento (Clase “A” y “B”)” (artículos 1°, 2° y Anexo Único);

Que el Decreto N° 141/20 creó la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía con sus respectivos cargos y funciones, transfiriendo al ámbito de la segunda las Superintendencias de Seguridad Regionales (artículos 1°, 2°, 3° y Anexo II);

Que la Resolución N° 219/20 creó, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica I, entre otras, determinando su ámbito de responsabilidad operacional por partidos (artículo 2° y Anexo I);

Que a través de la Resolución N° 341/20 y sus modificatorias se dispuso una reestructuración orgánico funcional de las Policías y, entre otras cuestiones, se estableció en el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Región Atlántica I a la Policía de Seguridad Comunal Chascomús “Clase B” (artículo 14 y Anexo III);

Que mediante la Resolución N° 2.535/24 se creó el Puesto de Vigilancia Lomas Altas, se fijó su base operativa y se determinó su área de responsabilidad operacional (artículos 1°, 2° y 3°);

Que razones operativas y administrativas fundamentan esta iniciativa, en pos de optimizar la prestación del servicio de seguridad en la zona, lo que redundará en beneficio de la comunidad;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos y la Dirección Organización y Doctrina;

Que la propuesta cuenta con el aval del Subjefe de Policía y del Jefe de Policía;

Que se ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482 - y modificatorias-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Elevar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Región Atlántica I, Jefatura de Policía de Seguridad Comunal Chascomús, Estación de Policía de Seguridad Comunal Chascomús, el Puesto de Vigilancia Lomas Altas al rango orgánico de Destacamento Clase “B”, el que pasará a denominarse Destacamento Lomas Altas.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Jefatura de Policía, a la Subjefatura de Policía, pasar a la Dirección Organización y Doctrina, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos, dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.08.14 13:02:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-939-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 9 de Agosto de 2026

Referencia: Resolución CC 9852

VISTO el expediente EX-2022-22469346-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.852, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-392-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., CUIT N° 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Chiclana N° 420 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70)" (sic);

Que se constató un error material en la mención del número de CUIT correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada imputada;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación en su condición de órgano asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° RESO-2026-392-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de marzo de 2026, en el marco de la presente causa, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., CUIT N° 30-61186352-3, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70)”.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.08.09 20:31:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-940-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 9 de Agosto de 2026

Referencia: Resolución CC 9739

VISTO el expediente N° EX-2022-12797745-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.739, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de Septiembre de 2025, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. con “multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible al momento del labrado del acta. (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2025-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT 30-71421433-7, con domicilio constituido en calle 13 C N° 69 Planta Baja de la localidad de City Bell, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2025-640-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de Septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.08.09 20:31:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-941-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Domingo 9 de Agosto de 2026

Referencia: Resolución CC 11310

VISTO el expediente N° EX-2024-08424645-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.310, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de Febrero de 2026, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A. CUIT 33-71214353-9 con "multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación. (Artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2026-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A. CUIT 33-71214353-9, con domicilio constituido en calle Castelli N° 2798 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de Febrero de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2º. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.08.09 20:31:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-131-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-24796947- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Quilmes de Tres Arroyos

VISTO, el Expediente N° EX-2026-24796947- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y modificatorias, el Decreto N° 1863/02, la Resolución N° RESO-2026-107-GDEBA-APVDMMSGP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante acto administrativo de este Organismo de Aplicación, se dispuso sancionar al **Club Quilmes de Tres Arroyos** con la pena de CUATRO (4) encuentros a disputarse a puertas cerradas en condición de local, y la prohibición de concurrencia de su parcialidad en igual número de encuentros en condición de visitante, con motivo de los hechos de violencia acaecidos en las instalaciones del Complejo Club Quilmes.

Que, las autoridades de la citada institución deportiva han manifestado su voluntad de asumir compromisos institucionales concretos y de colaboración operativa con el objeto de subsanar las deficiencias organizativas y de control observadas.

Que, la dirigencia del club se ha comprometido formalmente a la suscripción de un **Acta de Compromiso y Pautas de Seguridad**, de fecha 12 de agosto de 2026, la cual se adjunta como al orden 13 (PV-2026-28626240-GDEBA-APVDMMSGP), mediante la cual asumirá la ejecución de campañas de concientización, el refuerzo del control de accesos e instalaciones, y la cobertura integral para el resguardo de las delegaciones visitantes y la terna arbitral.

Que, en función de los compromisos asumidos y a los fines de evaluar el comportamiento de la parcialidad local en su propio estadio, esta Agencia considera oportuno y conducente **modificar con alcance parcial** la medida sancionatoria oportunamente dispuesta.

Que, en tal sentido, resulta procedente autorizar el ingreso de público simpatizante únicamente para los encuentros en los que el Club Quilmes de Tres Arroyos actúe en calidad de local, **manteniendo de forma irrestricta e inalterable la prohibición de concurrencia de su público en condición de visitante.**

Que, conforme lo normado en la Ley N° 11.929 y modificatorias, en su carácter de poder de policía en materia de seguridad deportiva, esta Agencia se encuentra facultada para adoptar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en los espectáculos futbolísticos;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se adopten las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...”;

Que, la facultad atribuida por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que, la presente resolución, en tanto acto administrativo, posee eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa y coactiva para asegurar su cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar en suspenso la aplicación de la sanción dispuesta mediante la Resolución impuesta al **Club Quilmes de Tres Arroyos** mediante Resolución N° RESO-2026-107-GDEBA-APVDMSP

ARTÍCULO 2°.- Supeditar los efectos del Artículo 1° a la previa y formal suscripción del **Acta de Compromiso** por parte de las autoridades del Club Quilmes de Tres Arroyos, advirtiéndole que cualquier inobservancia a las pautas fijadas o la reiteración de hechos de violencia provocará la revocación automática de la presente y la ejecución inmediata de la sanción original.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar al Club Quilmes de Tres Arroyos, a la Liga Tresarroyense de Fútbol, a la Estación de Policía de Seguridad Comunal de Tres Arroyos y a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.). Publicar y archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.14 08:43:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-132-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-21178545- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Club Social y Deportivo Florencio Varela

VISTO, el Expediente N° EX-2026-21178545- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02, la Resolución N° Nota N° NO-2026-21773710-GDEBA-DFOYCEDSSMSGP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante N° Nota N° NO-2026-21773710-GDEBA-DFOYCEDSSMSGP de fecha 21 de junio de 2026, se dispuso al Club Social y Deportivo Florencio Varela que el encuentro correspondiente al partido de vuelta de la final de la Liga Chivilcoyana de Fútbol, la institución deberá proponer un estadio alternativo y neutral, fuera de la localidad de Chivilcoy a puertas cerradas, y se dispuso que los encuentros futbolísticos en los que el primer equipo del Club Social y Deportivo Florencio Varela actúe como local se disputen a puertas cerradas, y sin la concurrencia de sus simpatizantes en condición de visitante hasta el 31 de diciembre de 2026, con motivo de los hechos acaecidos en el encuentro disputado frente al Club Social y Deportivo Colon el 15 de junio del 2026.

Que, las autoridades del Club Social y Deportivo Florencio Varela han presentado formalmente su voluntad de asumir compromisos institucionales orientados a subsanar las deficiencias observadas en materia de control, organización y vigilancia.

Asimismo, se hace expresa referencia al Acta Compromiso de fecha 12 de agosto de 2026, la cual se adjunta como al orden 12 (PV-2026-28570903-GDEBA-APVDMMSGP), conjuntamente con el Informe de Infraestructura correspondiente del 15 de mayo del corriente año incorporado al orden 11 (IF-2026-28449092-GDEBA-APVDMMSGP). Mediante dicha acta, la comisión directiva, encabezada por el Presidente de la institución, Sr. Claudio Ceballos, se compromete al cumplimiento en tiempo y forma de los plazos y adecuaciones técnicas de infraestructura allí fijados.

La presente decisión se adopta en consideración a la colaboración y el compromiso demostrados por la dirigencia del club para garantizar el desarrollo seguro de los encuentros deportivos, así como al hecho de que no se han registrado nuevos incidentes que vulneren la normativa vigente. No obstante, la suspensión de la medida tendrá carácter condicional y está sujeta a la evaluación del dispositivo organizativo y operativo implementado, como así también al estricto cumplimiento del Acta Compromiso labrada.

En caso de verificarse incumplimientos o nuevas incidencias, la medida podrá reactivarse, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y legales que pudieran corresponder.

Que, en virtud del compromiso asumido y en aras de evaluar la adopción efectiva de las pautas de control y comportamiento por parte de la institución y sus concurrentes, resulta conducente dejar en suspenso la ejecución de la sanción dispuesta en la Nota N° NO-2026-21773710-GDEBA-DFOYCEDSSMSGP, sujetando dicha medida al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos y a la no reiteración de faltas o incidentes.

Que, conforme lo normado en la Ley N° 11.929 y modificatorias, en su carácter de poder de policía en materia de seguridad deportiva, esta Agencia se encuentra facultada para adoptar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en los espectáculos futbolísticos;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se adopten las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...”*;

Que, la facultad atribuida por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que, la presente resolución, en tanto acto administrativo, posee eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa y coactiva para asegurar su cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL RESPONSABLE

DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dejar en suspenso la aplicación de la sanción dispuesta mediante la N° Nota N° NO-2026-21773710-GDEBA-DFOYCEDSSMSGP de fecha 21 de junio de 2026 respecto del Club Social y Deportivo Florencio Varela.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza el expendio de entradas para los simpatizantes de la institución, tanto en condición de local como de visitante, bajo las siguientes condiciones operativas:

Venta anticipada y límite de capacidad: Establécese el límite máximo e insoslayable de hasta trescientas (300) localidades para la venta y comercialización de entradas por cada encuentro deportivo que la institución haga las veces de local en su estadio, quedando expresamente prohibida la emisión o expendio de boletos en exceso del cupo precedentemente autorizado.

ARTÍCULO 3°.- Supeditar los efectos del Artículo 1° a la previa y formal suscripción del **Acta de Compromiso** por parte de las autoridades del Club Social y Deportivo Florencio Varela, así como la reiteración de hechos de violencia o inobservancia de la Ley N° 11.929, provocará la revocación automática y de pleno derecho de la presente medida en suspenso, tornando inmediatamente ejecutable la sanción impuesta en la N° Nota N° NO-2026-21773710-GDEBA-DFOYCEDSSMSGP hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la Estación de Policía de Seguridad Comunal de Chivilcoy y a Liga Chivilcoyana de Fútbol. Publicar, dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.14 08:47:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"
Resolución

Número: RESO-2026-135-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-26293768-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Club Social y Deportivo La Emilia

VISTO el Expediente N° EX-2026-26293768-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de julio de 2026, con motivo del encuentro futbolístico disputado entre el Club de Regatas San Nicolás y el Club Social y Deportivo La Emilia —correspondiente a la final del Torneo Apertura "Jorge Piaggio" de la Liga Nicoleña de Fútbol, llevado a cabo en el Estadio Único de San Nicolás, donde ofició de local el primero de los nombrados—, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias);

Que, conforme surge del informe incorporado en el Orden 3 (PV-2026-26287043-GDEBA-APVDMMSGP), elevado por el personal policial fiscalizador de esta Agencia, una vez finalizado el encuentro y mientras se desarrollaban los festejos en el campo de juego e instalaciones interiores del estadio, se desencadenó una confrontación entre futbolistas de ambos planteles;

Que el incidente se inició a partir de gestos y ademanes dirigidos hacia los integrantes del equipo rival, lo que motivó la inmediata reacción del jugador Diego Nicolás Brizuela (dorsal N° 16), quien recorrió varios metros a la carrera y propinó una patada a la altura de la espalda al jugador Jorge Matías Jaime (dorsal N° 10, del Club de Regatas San Nicolás), encontrándose este último celebrando junto a su hijo menor de edad;

Que, a raíz de esta agresión, se generó una contienda generalizada que involucró a jugadores, integrantes del cuerpo técnico y personal auxiliar de ambos equipos, registrándose corridas y agresiones físicas recíprocas;

Que, como consecuencia de los tumultos, resultó lesionado el kinesiólogo Facundo Castaño, integrante del cuerpo técnico del Club de Regatas San Nicolás, quien recibió múltiples impactos en la zona craneal, sufriendo la pérdida inicial del conocimiento, siendo asistido en primera instancia en el lugar y trasladado de urgencia en ambulancia hacia la Sanatorio de la UOM para su atención especializada;

Que, atento a la gravedad de lo acaecido, las actuaciones correspondientes fueron elevadas por la Comisaría San Nicolás 3.a con conocimiento e intervención del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Nicolás;

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, corresponde aplicar sanciones proporcionales a las faltas e incumplimientos constatados, en resguardo de la seguridad ciudadana y del normal desarrollo de los eventos deportivos; Que, conforme a lo normado en la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, en su carácter de poder de policía en materia de seguridad deportiva, esta Agencia se encuentra facultada para adoptar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en los espectáculos futbolísticos;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se adopten las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos";

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que: *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...”*;

RESO-2026-135-GDEBA-APVDMSGP

Que, por imperio del artículo 26 de la referida ley, se expresa que: *“El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo”*;

RESO-2026-135-GDEBA-APVDMSGP

Que la facultad atribuida a este Organismo por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que la presente resolución, en tanto acto administrativo, posee eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa y coactiva para asegurar su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO

EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer la prohibición de concurrencia de público para el Club Social y Deportivo La Emilia durante los próximos dos (2) encuentros futbolísticos en los que oficie como local, los cuales se disputarán a puertas cerradas y sin presencia de público, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la prohibición de concurrencia de público simpatizante del Club Social y Deportivo La Emilia para el próximo un (1) encuentro futbolístico en el que la institución participe en calidad de visitante.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la medida dispuesta en los Artículos 1° y 2° alcanzará a los partidos disputados por las categorías de Primera Masculina y Reserva del club sancionado.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Liga Nicoleña de Fútbol, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la Estación de Policía Departamental de Seguridad San Nicolás. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.14 13:30:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte

Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-136-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-28181762-GDEBA-APREVIDEMSGP. Medidas Club Atlético Villa Gesel

VISTO el Expediente N° EX-2026-28181762- -GDEBA-APREVIDEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de agosto de 2026, con motivo del encuentro deportivo disputado entre el primer equipo del Club Atlético Villa Gesell y su similar, el Club San Vicente de Pinamar en el estadio del primero de los nombrados, se registraron graves incidentes y alteraciones del orden público que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, conforme surge de las actuaciones citadas en el Visto en Orden 3 (PV-2026-28199914-GDEBA-APVDMMSGP), labradas por la Estación de Policía Comunal Villa Gesell Primera en fecha 09 de agosto de 2026, al finalizar el encuentro, simpatizantes del club local provocaron disturbios en el sector de egreso e iniciaron enfrentamientos con la parcialidad visitante, resultando de dicha confrontación personas lesionadas.

Que, de los hechos acaecidos, se dio inicio a la causa I.P.P. N° 03-04-002839-26/00, caratulada "LESIONES", con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada (U.F.I.D.) N° 7 del Departamento Judicial de Dolores (con sede en Villa Gesell), a cargo del Dr. Sergio García.

Que, asimismo, de los informes técnicos y de inspección practicados en el predio del Club Atlético Villa Gesell, se constataron severas deficiencias en las medidas de seguridad estructural e infraestructura, tales como la ineficiencia del pulmón de separación en los sectores destinados a la concurrencia de público.

Que, en relación con lo mencionado en el párrafo precedente, mediante Informe Gráfico N° PV-2026- 28252717-GDEBA-APVDMMSGP (agregado al Orden 4) se acredita el material filmico, y en el Orden 6 se adjunta la ampliación de las filmaciones a través de imágenes realizada por el Área Técnica de esta Agencia.

Que, ante lo expuesto, corresponde aplicar sanciones proporcionales a los incumplimientos y faltas constatadas, en resguardo de la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de los eventos deportivos;

Que, conforme a lo normado en la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, en su carácter de poder de policía en materia de seguridad deportiva, esta Agencia se encuentra facultada para adoptar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en los espectáculos futbolísticos.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se adopten las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos".

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que: *"Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados..."*.

RESO-2026-136-GDEBA-APVDMMSGP

Que la facultad atribuida por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento.

Que la presente resolución, en tanto acto administrativo, posee eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa y coactiva para asegurar su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7647/70.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la prohibición de concurrencia de público por un total de SEIS (6) fechas consecutivas para el primer equipo del CLUB ATLÉTICO VILLA GESELL, las cuales se computarán en TRES (3) encuentros futbolísticos en los que el club oficie como local —los cuales se disputarán a puertas cerradas, sin presencia de público— y tres (3) encuentros futbolísticos en los que participe en calidad de visitante —en los cuales no podrá concurrir público simpatizante de dicho club—, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por falta de organización en las medidas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la sanción dispuesta en el Artículo 1° alcanzará a los encuentros que disputen las categorías de Primera Masculina y Reserva del club sancionado.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SECTOR VISITANTE del estadio del Club Atlético Villa Gesell por el término de CUATRO (4) FECHAS en condición de local, las cuales se contarán a partir del cumplimiento efectivo de la sanción dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que para el levantamiento de la suspensión dispuesta en el Artículo 3°, deberán acreditarse, ejecutarse y aprobarse las siguientes obras y exigencias técnicas:

- **Inciso 1.- Informe Técnico de Seguridad:** Presentación de un informe técnico suscripto por profesional matriculado (arquitecto o ingeniero) en el cual conste que la platea se encuentra en condiciones de seguridad y uso. El certificado deberá precisar: a) material de gradas y barandas; b) altura y fondo de escalones; c) capacidad de carga que soporta la estructura; y d) altura de barandas y parapetos, conforme a los criterios del Reglamento General de la AFA (Título 10).
- **Inciso 2.- Matrícula Profesional:** Acreditación de la constancia de matrícula vigente del profesional certificante emitida por el colegio profesional correspondiente, válida para el año en curso.
- **Inciso 3.- Pulmón de Separación:** Instalación de un pulmón de separación de parcialidades ubicado del lado izquierdo de la platea visitante, con un ancho no menor a nueve (9) metros. Los alambrados del mismo deberán contar con una altura mínima de tres (3) metros y coronación de púas.
- **Inciso 4.- Limpieza e Higiene del Predio:** Retiro total (100%) en los sectores destinados al público local y visitante de todo tipo de material de obra, piedras, escombros, maderas y cualquier otro elemento contundente.
- **Inciso 5.- Alambrados Perimetrales:** Reacondicionamiento y refuerzo integral de los alambrados perimetrales de la totalidad del campo de juego.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que NO SE AUTORIZA el estadio del Club Atlético Villa Gesell para disputar partidos finales de ninguna categoría hasta tanto se encuentren ejecutadas, inspeccionadas y aprobadas la totalidad de las obras y mejoras requeridas.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Liga de Fútbol correspondiente, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) y a la Estación de Policía Comunal Villa Gesell 1ra. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.14 13:31:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-137-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-28181762- -GDEBA-APREVIDEMSGP. Club San Vicente de Pinamar.

VISTO el Expediente N° EX-2026-28181762- -GDEBA-APREVIDEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 9 de agosto de 2026, con motivo del encuentro deportivo disputado entre el primer equipo del Club Atlético Villa Gesell y su similar del Club San Vicente de Pinamar en el estadio del primero de los nombrados, se registraron graves incidentes y alteraciones del orden público que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias);

Que, conforme surge de las actuaciones citadas en el Visto en Orden 03 (PV-2026-28199914-GDEBA-APVDMMSGP), labradas por la Estación de Policía Comunal Villa Gesell Primera en fecha 9 de agosto de 2026, al finalizar el encuentro, simpatizantes provocaron disturbios en el sector de egreso e iniciaron enfrentamientos con la parcialidad contraria, resultando de dicha confrontación personas lesionadas;

Que, de los hechos acaecidos, se dio inicio a la causa I.P.P. N° 03-04-002839-26/00, caratulada "*LESIONES*", con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada (U.F.I.D.) N° 7 del Departamento Judicial de Dolores (con sede en Villa Gesell), a cargo del Dr. Sergio García;

Que, asimismo, de los informes técnicos y de inspección del campo de juego practicados en el predio del Club Atlético Villa Gesell, se constataron severas deficiencias en las medidas de seguridad estructural e infraestructura, tales como la ineficiencia del pulmón de separación de parcialidades y falencias en los accesos;

Que, en relación con lo mencionado en el párrafo precedente, mediante Informe Gráfico N° PV-2026-28252717-GDEBA-APVDMMSGP (agregado al Orden 4) se acredita el material filmico, y en el Orden 6 se adjunta la ampliación de las filmaciones a través de imágenes realizada por el Área Técnica de esta Agencia;

Que, ante lo expuesto, corresponde aplicar sanciones proporcionales a los incumplimientos y faltas constatadas, en resguardo de la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de los eventos deportivos;

Que, conforme a lo normado en la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, en su carácter de poder de policía en materia de seguridad deportiva, esta Agencia se encuentra facultada para adoptar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad en los espectáculos futbolísticos;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se adopten las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que: *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...”*;

Que la facultad atribuida por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que la presente resolución, en tanto acto administrativo, posee eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa y coactiva para asegurar su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer la prohibición de concurrencia de público por un total de CUATRO (4) fechas consecutivas para el primer equipo del **Club San Vicente de Pinamar**, las cuales se computarán en DOS (2) encuentros futbolísticos en los que el club oficie como local —los cuales se disputarán a puertas cerradas, sin presencia de público— y DOS (2) encuentros futbolísticos en los que participe en calidad de visitante —en los cuales no podrá concurrir público simpatizante de dicho club—, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por falta de organización en las medidas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Aclarar que la sanción dispuesta en el artículo 1° alcanza a los encuentros disputados por las categorías de Primera Masculina y Reserva.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Liga de Fútbol correspondiente, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.) y a la Estación de Policía Comunal Villa Gesell 1ra. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.14 13:32:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-138-GDEBA-APVDMSP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-26293209- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Club de Regatas San Nicolás

VISTO, el Expediente N° EX-2026-26293209- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de julio de 2026, en el encuentro futbolístico disputado Club de Regatas San Nicolás y su par Club Social y Deportivo La Emilia llevado a cabo en el Estadio Único de San Nicolás, donde oficiaría de local el primero de los nombrados, por la final, en el marco del Torneo Apertura "Jorge Piaggio" de la Liga Nicoleña de Fútbol, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N°11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 03 (PV-2026-26287043-GDEBA-APVDMSP) de las actuaciones citadas en el VISTO, elevado por el personal policial fiscalizador de A.Pre.Vi.De, una vez finalizado el encuentro futbolístico y mientras se desarrollaban los festejos en el campo de juego e instalaciones interiores del Estadio, se desencadenó una confrontación entre futbolistas de ambos planteles.

El incidente se inició a partir de gestos y ademanes dirigidos hacia los integrantes del equipo rival. Dicha circunstancia motivó la inmediata reacción del jugador Diego Nicolás Brizuela (dorsal N.º 16), quien recorrió varios metros a la carrera y, mediante un salto, propinó una patada a la altura de la espalda al jugador Jorge Matías Jaime (dorsal N.º 10, del Club de Regatas San Nicolás), encontrándose este último celebrando junto a su hijo menor de edad.

A raíz de esta agresión, se generó una contienda generalizada que involucró a jugadores, integrantes del cuerpo técnico y personal auxiliar de ambos equipos, registrándose corridas y agresiones físicas recíprocas en el recinto. Como consecuencia de los tumultos y agresiones, resultó lesionado un integrante del cuerpo técnico del Club Regatas San Nicolás, identificado como el kinesiólogo Facundo Castaño, quien recibió múltiples impactos en la zona craneal, sufriendo la pérdida inicial del conocimiento. El agredido fue asistido en primera instancia por el personal médico presente en el estadio y, tras recuperar la conciencia, se dispuso su traslado de urgencia en ambulancia hacia la Clínica de la UOM para una evaluación médica integral y atención especializada.

Atento a la gravedad de lo acaecido, las actuaciones correspondientes fueron elevadas por la Comisaría San Nicolás 3.^a con conocimiento e intervención del Juzgado Correccional N.º 3 del Departamento Judicial de San Nicolás.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *"Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados"*.

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, expresa que *"El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o"*

situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo”;

Que, el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación ... *“la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.”...*; y en el segundo párrafo dispone que... *“Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos”...*;

Que, asimismo el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para *“... disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley.”...*; Que, *“el organizador, en su condición de responsable deberá ... ”*, *“garantizar la seguridad de los concurrentes...”*, *“y brindar protección a los protagonistas, funcionarios y concurrentes.”...*, según lo normado en el Artículo 3° del Anexo I Medidas Estructurales del citado Decreto N° 1863/02;

Que, la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que, tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer al Club de Regatas San Nicolás, que el próximo encuentro futbolístico en el que el club oficie como local, se dispute a puertas cerradas, sin presencia de público conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por falta de organización en las medidas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Que en cumplimiento del artículo 1°, se extiende la sanción para el próximo encuentro futbolístico en que participe en calidad de visitante, no podrá concurrir público simpatizante a su club.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la Estación de Policía Local y a Liga Nicoleña de Fútbol. Publicar, dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.14 13:32:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-139-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-29274212- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Sergio Ismael Brito y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-29274212- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2026, se presentó en las instalaciones del Club Atlético Brown de la localidad de Adrogué un grupo de personas con actitud hostil hacia el presidente de dicha institución, infringiendo la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 (IF-2026-29271458-GDEBA-APVDMMSGP) correspondiente a las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por personal de la Comisaría de Almirante Brown 1ra., se desprende una denuncia radicada por el ciudadano Agustín Alejandro Galeota, presidente del citado club.

Que, en dicha presentación, el nombrado denunció haber sido agredido físicamente por el ciudadano Ángel Alcides ACOSTA, titular del DNI N° 36.069.151, quien se hallaba en compañía de Sergio Ismael BRITO, titular del DNI N° 29.891.258; Nelson Elías Ezequiel SILVA, titular del DNI N° 40.097.387; y Maximiliano GAONA, titular del DNI N° 32.440.336, todos ellos simpatizantes del referido Club Atlético Brown y miembros de la facción de simpatizantes caracterizados denominada "Los de Calzada".

Que, asimismo, el denunciante manifestó haber recibido amenazas por parte del mencionado Sergio Ismael BRITO, razón por la cual ante tales conductas solicitó una restricción de acceso para los involucrados.

Que, por los hechos acaecidos, se iniciaron actuaciones caratuladas "Amenazas", bajo el IPP 07-05-02143626, tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (U.F.I.y.J) N° 08 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que "*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*".

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a "*... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*".

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en forma preventiva, y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Ángel Alcides ACOSTA, titular del DNI N° 36.069.151 domiciliado en la calle 9 de Julio N° 2779; Sergio Ismael BRITO, titular del DNI N° 29.891.258, domiciliado en la calle Cervantes N° 2135; Nelson Elías Ezequiel SILVA, titular del DNI N° 40.097.387, domiciliado en la calle King N°1549; y Maximiliano GAONA, titular del DNI N° 32.440.336, domiciliado en la calle Falucho N° 2025, todos de la localidad de Rafael Calzada del Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.08.20 12:36:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Disposición

Número: DISPO-2026-28-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: Implementación de Constancia de habilitación como Vigilador de Seguridad Privada en el marco de lo establecido por la Ley 12297 Privada.

VISTO el expediente N° EX-2026-28600173-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 12.297, el Decreto Reglamentario N° 1897/02, la Ley N° 15.477, la Resolución N° RESO-2024-2586-GDEBA-MSGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 regula la actividad de las personas físicas y jurídicas que desarrollan servicios de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo los requisitos y condiciones que deben observarse para el ejercicio de dicha actividad;

Que el Decreto N° 1897/02 reglamenta las disposiciones de la citada Ley, determinando las condiciones y procedimientos aplicables a la habilitación del personal que se desempeña como vigilador de seguridad privada;

Que corresponde a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, en el ámbito de sus competencias, intervenir en los procedimientos vinculados con la habilitación y fiscalización del personal afectado a la prestación de servicios de seguridad privada;

Que la credencial habilitante constituye el instrumento mediante el cual se acredita la habilitación del personal para desempeñarse como vigilador de seguridad privada, una vez cumplimentados los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que, en el marco de las funciones propias de esta Dirección Provincial, se ha advertido la necesidad de implementar, con carácter excepcional y transitorio, un mecanismo que permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación del personal;

Que tal circunstancia torna necesario establecer un instrumento administrativo que permita acreditar frente a terceros y ante los organismos de fiscalización y control, que el interesado ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa aplicable y que se encuentra en condiciones de ejercer la actividad de vigilador de seguridad privada;

Que, en tal sentido, resulta procedente establecer la **Constancia de Habilitación como Vigilador de Seguridad Privada**, la cual será emitida por esta Dirección Provincial respecto de aquellos interesados cuya documentación haya sido presentada, controlada y aprobada conforme las exigencias establecidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y demás normativa aplicable;

Que el instrumento referido tendrá carácter oficial y permitirá acreditar de manera fehaciente la situación administrativa del titular, individualizando el trámite correspondiente y las condiciones de vigencia de la habilitación;

Que la implementación de dicho instrumento no implica la modificación, dispensa ni sustitución permanente de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02, los cuales deberán encontrarse íntegramente cumplimentados con carácter previo a su emisión;

Que, asimismo, la presente medida no altera el régimen sustancial de habilitación previsto por la normativa vigente, sino que establece, de manera excepcional, un mecanismo administrativo de acreditación de una situación jurídica ya verificada por la Autoridad de Aplicación;

Que en el informe técnico “IF-2026-28639308-GDEBA-DHSPMSGP” obrante a orden N° 3, la Dirección de Habilitaciones de la Seguridad Privada ha emitido opinión técnica respecto de la pertinencia del dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la adopción de esta medida conduce a garantizar la continuidad y eficacia de la actividad administrativa, procurando un procedimiento interno de emisión documental, el cual se funde en la acreditación de situaciones jurídicas constatadas por la Administración;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, el Decreto N° 1897/02, la Ley N° 15.477, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Establecer, con carácter excepcional y transitorio, la **Constancia de Habilitación como Vigilador de Seguridad Privada**, como instrumento administrativo destinado a acreditar fehacientemente el cumplimiento de

los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297, el Decreto N° 1897/02 y demás normativa aplicable para el desempeño de la actividad de vigilador de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la Constancia establecida por el artículo precedente será emitida exclusivamente respecto de aquellas personas que hayan cumplimentado la totalidad de los requisitos y presentado la documentación exigida por la normativa vigente, encontrándose la misma debidamente verificada y aprobada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Constancia de Habilitación constituirá instrumento oficial y suficiente para acreditar ante las autoridades competentes, organismos de fiscalización y control, empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, contratantes de servicios de seguridad privada y demás sujetos que corresponda, que su titular ha cumplimentado los requisitos exigidos para su habilitación como vigilador de seguridad privada.

ARTÍCULO 4°. La Constancia deberá consignar, como mínimo, los datos identificatorios del titular, número de documento nacional de identidad, número de expediente administrativo, número de credencial, plazo de vigencia y firma digital de funcionario competente, de modo tal que permitan verificar su autenticidad y vigencia.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la emisión de la Constancia no importará dispensa, modificación ni eliminación de ninguno de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y demás normativa aplicable, debiendo encontrarse los mismos íntegramente cumplimentados con carácter previo a su otorgamiento.

ARTÍCULO 6°. Facultar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada a establecer el modelo, formato, características, procedimiento de emisión, registro, mecanismos de validación y demás aspectos operativos necesarios para la implementación de la Constancia establecida por la presente.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar a las áreas competentes. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DIAZ SEVIGNE Fernando Javier
Date: 2026.08.18 14:32:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Diaz Sevigne
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- FERNANDEZ TAPIA JHENNIFER: de 15 años de edad, D.N.I. N° 95.429.644, Quien fue vista por última vez el día 18/08/2026 en Parque Avellaneda – CABA. Ordena Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18 a cargo Dr. Mola Sergio N. ACTUACIONES SUMARIALES N° 149342/2026.



BUSCAMOS A:
JHENNIFER
FERNANDEZ TAPIA

15 años al momento de su ausencia (18/08/2026)
Parque Avellaneda, CABA

PARA APORTAR
INFORMACIÓN

LLAMAR 134

Ministerio de
Seguridad Nacional
República Argentina

SIFEBU Sistema Federal de Búsqueda de Personas
Desaparecidas y Extraviadas



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- ESCOBARL SILVIA ROSAURA: argentina, de 82 años de edad, D.N.I. N° 4.880.671, nacida el día 12/06/1944. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,55mts. de altura aproximadamente, tez blanca y cabello negro hasta los hombros. Quien fue vista por última vez vistiendo jeans y portando aros plateados tipo argollas. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 a cargo Dra. Incardona, Secretaría Única a cargo Dra. Martino. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP. CV5A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1028/2026.



2.- ARMESTO DANIEL ALEJANDRO: argentino, de 68 años de edad, D.N.I. N° 11.957.667, nacido el día 11/04/1958. Mismo resulta ser de contextura física media, tez blanca, cabello corto entrecano y barba tipo candado. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 a cargo Dr. Orfila Edgardo, Secretaría Única a cargo Dr. Bustamante. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS - COOP. CV 14C". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1032/2026.



3.- MAZZOLENI CLAUDIO ALEJANDRO: argentino, D.N.I. N° 28.141.970, nacido el día 02/11/1980. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca, cabello corto entrecano y ojos marrones claros. Como seña particular posee tatuajes, en espalda la inscripción “ALEX”, en brazo izquierdo la imagen de Jesucristo y el nombre “BRISA”, en pierna izquierda dos tatuajes más y en el pecho la inscripción “Madre”. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 a cargo Fiscal Dra. Gil Garbo Gabriela, Secretaria Única a cargo Dra. Rodríguez Silvana. Caratulada “AV. ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV 3C”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1037/2026.



4.- ESCOBAR ULISES LAUTARO: argentino, D.N.I. N° 42.192.055, nacido el día 20/10/1999. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello oscuro. Padece Esquizofrenia y presenta riesgos para sí y/o para terceros. Quien fue visto por última vez el día 22/08/2026, retirándose del pabellón “F” de Salud Mental del Hospital Álvarez, sito en calle Aranguren N° 2701 – CABA, vistiendo buzo negro, pantalón negro y zapatillas negras. Solicitarla División Comisaría Vecinal 07-C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 a cargo Fiscal Dr. Velarde, Secretaria Única a cargo Dra. Fabiani. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 522580/2026.



5.- MORE SERGIO GABRIEL: D.N.I. N° 32.254.645, nacido el día 03/02/1986. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60mts. de altura, tez trigueña y cabello corto oscuro rapado a los costados. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 a cargo Dr. Gomez Barbella Leonel, Secretaria Única a cargo Dra. Insaurralde Fernanda. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS - COOP. CV4C".



6.- MAYANS NICOLE DENISE: argentina, de 32 años de edad, D.N.I. N° 38.070.260, nacida el día 27/01/1994. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura, tez trigueña y cabello negro corto. Quien fue vista por última vez vistiendo campera marrón, sweater negro y jean azul con parches, portando al momento un gorro. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 a cargo Dr. Retes, Secretaria Única a cargo Dra. Soriano. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV15A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1029/2026.



7.- ZARATE GABRIELA FERNANDA: argentina, de 47 años de edad, D.N.I. N° 20.646.860, nacida el día 03/04/1969. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60mts. de altura aproximada, tez morena y cabello marrón ondulado hasta los hombros. Quien fue vista por última vez el día 20/08/2026, vistiendo campera rosa tipo peluche y pantalón marrón. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 a cargo Dr. Orfila Edgardo, Secretaría Única a cargo Dra. Soule. Caratulada "AV. ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONA - COOP. CV2B". ACTUACIONES SUMARIALES N° 1042/2026.

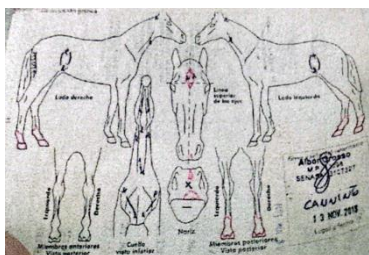


SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GUEVARA LEONARDO GASTON. Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 6 equinos, 1).- Macho colorado de 1,60 mts. de alzada con lucero en la frente (Lunar) crina larga, con marca a fuego en anca derecho con número inmutable "351" 2).- Macho pelaje alazán de aproximadamente 10 años de edad, de un 1,60 mts. de alzada con lucero de frente a hocico, de crina larga, con la pata izquierda con el cabo blanco y con marca a fuego número inmutable "316" 3) Hembra zaina negra de aproximadamente 10 años de edad con 1,54 mts. de alzada marca a fuego con el número inmutable "358" 4) Hembra alazana, de 10 años de edad, con lunar o mancha de frente a hocico de un 1,53 mts. de alzada, con marca de fuego en cuarto trasero derecho con número inmutable "340" 5).- Hembra colorada, de 10 años de edad aproximadamente, con una pinta blanca en la frente de 1,63 mts. de alzada, con marca a fuego número inmutable "363" sin foto y 6).- Macho colorado, de 10 años de edad, de 1,63 mts. de alzada, sin número inmutable ni foto. Solicitarla Comisaría Ezeiza seccional 6ta.- Canning. Interviene U.F.I.Y J.N° 2 Descentralizada Ezeiza. I.P.P-07-01-008574-26/00.

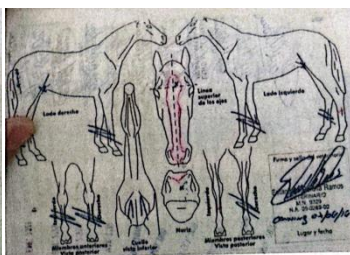
1). NÚMERO INMUTABLE

"351"



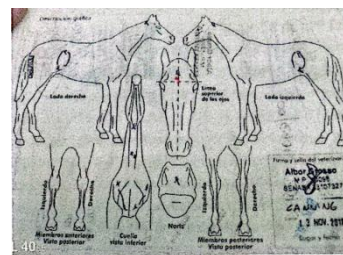
2). NÚMERO INMUTABLE

"316"



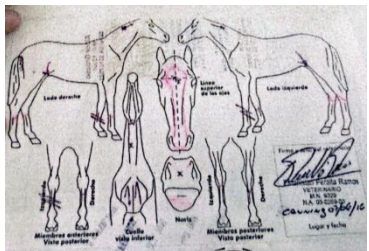
3). NÚMERO INMUTABLE

"358"



4). NÚMERO INMUTABLE

"340"



5). NÚMERO INMUTABLE

"363"



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA

Silvana Regina REDIGONDA

Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF

Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO

Santiago Raúl PIÑEYRO

María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.

Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

